



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

ESTADO NO. 021

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29/04/2021

RADICACION		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	UBICACIÓN
410013333006	20180023300	N.R.D.	YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA	RAMA JUDICIAL	CONCEDE RECURSO DE APELACION	26/02/2020	FISICO
410013333006	20180027600	N.R.D.	OSCAR FAIR NOVOA MOSQUERA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CONCEDE RECURSO DE APELACION	26/02/2020	FISICO
410013333006	20180028700	N.R.D.	EVER MOTTA GALINDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CONCEDE RECURSO DE APELACION	26/02/2020	FISICO
410013333006	20180035000	N.R.D.	FERNANDO ANDRES MURCIA LUNA	RAMA JUDICIAL	CONCEDE RECURSO DE APELACION	26/02/2020	FISICO
410013333006	20180036300	N.R.D.	LUZ MARINA BOLAÑOS MINDA	RAMA JUDICIAL	CONCEDE RECURSO DE APELACION	26/02/2020	FISICO
410013333006	20180037400	N.R.D.	MARIA DEL ROSARIO CUENCA PERDOMO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CONCEDE RECURSO DE APELACION	26/02/2020	FISICO
410013333006	20200000400	N.R.D.	GUILLERMO ANDRES ROJAS TRUJILLO	RAMA JUDICIAL	ADMITE DEMANDA	26/02/2020	FISICO
410013333006	20200001100	N.R.D.	XIOMARA DEL ROCIO MEJIA DURAN	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ADMITE DEMANDA	26/02/2020	FISICO
410013333006	20200001200	N.R.D.	NOEL SOLANO ORTIZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL	ADMITE DEMANDA	26/02/2020	FISICO
410013333006	20200002300	N.R.D.	EMILIO CLAROS ROJAS Y OTROS	RAMA JUDICIAL	ADMITE DEMANDA	26/02/2020	FISICO
410013333006	20200003100	N.R.D.	JUAN CARLOS QUIROGA CHAVARRO Y OTRO	RAMA JUDICIAL	ADMITE DEMANDA	26/02/2020	FISICO
410013333006	20210001600	CONTRACTUAL	CORPORACION INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE -CORIMA	MUNICIPIO DE GIGANTE	RECHAZA DEMANDA	28/04/2021	ELECTRONICO
410013333006	20210002100	CONCILIACION	TELEVIGILANCIA LTDA PROTECCION Y SEGURIDAD	MUNICIPIO DE NEIVA	REPONE Y APRUEBA CONCILIACION	28/04/2021	ELECTRONICO
410013333006	20210003600	N.R.D.	JHON EDUIN ALFONSO COLO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	RECHAZA DEMANDA	28/04/2021	ELECTRONICO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 2080 DE 2021, SE FIJA HOY 29 DE ABRIL DE 2021 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. DEL MISMO DIA

YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA - SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

DEMANDANTE: YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2018-00233-00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 19 de junio de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 116-124 C. 1
² Folio 104-114 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

DEMANDANTE: OSCAR FAIR NOVOA MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2018-00276-00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 19 de junio de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 95-103 C. 1

² Folio 83-93 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

DEMANDANTE: EVER MOTTA GALINDO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2018-00287-00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019².

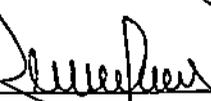
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 19 de junio de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notificado a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 107-115 C. 1

² Folio 94-104 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES MURCIA LUNA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2018-00350-00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 19 de junio de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.,	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 106-117 C. 1
² Folio 94-104 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 FEB 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUZ MARINA BOLAÑOS MINDA
 DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE AADMINISTRACION JUDICIAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2018-00363-00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

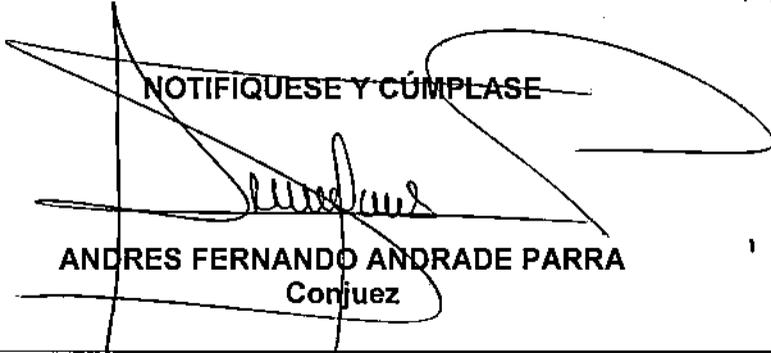
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 19 de junio de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
 Conjuez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios104-116 C. 1

² Folio 92-102 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CUENCA PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2018-00374-00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de Junio de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 19 de junio de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 110-115 C. 1

² Folio 98-108 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

RADICACIÓN: 41001333300620200000400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRES ROJAS TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Conjuez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GUILLERMO ANDRES ROJAS TRUJILLO** en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RODNEY BECERRA MEDINA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 159.823 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 6) del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	a las 7:00 a.m.
_____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____	
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



Neiva, 26 FEB 2020

RADICACIÓN: 41001333300620200001100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: XIOMARA DEL ROCIO MEJIA DURAN
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Conjuez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **XIOMARA DEL ROCIO MEJIA DURAN** en contra de **LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

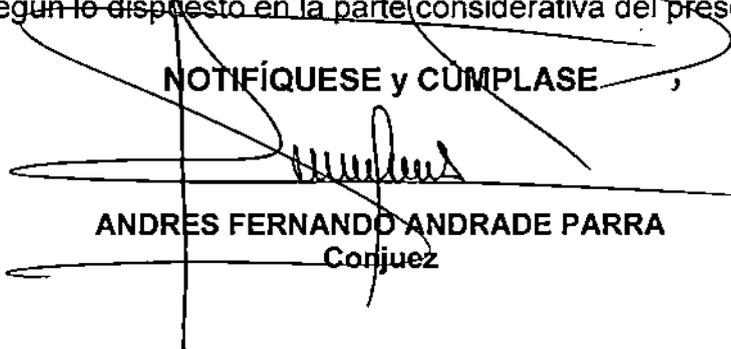
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 251.541 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 10) del expediente, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	a las 7:00 a.m.
_____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		

13/08/2020



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

RADICACIÓN: 41001333300620200001200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOEL SOLANO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Conjuez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **NOEL SOLANO ORTIZ, ALDEMAR PUERTO, WILLIAN DAVID JIMENEZ SALAZAR, ANA LIBIA BAMBAGUE ORDOÑEZ Y EDITH JOHANA MUÑOZ MUÑOZ** en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ADRIAN TEJADA LARA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 166.196 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 11,12,13,14 y 15) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	a las 7:00 a.m.
_____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____ Días inhábiles	
_____ Secretario		

2020.08.10.10.00



Neiva, 26 FEB 2020

RADICACIÓN: 41001333300620200002300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMILIO CLAROS ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Conjuez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUIS HERNANDO FALLA MENDEZ, MANUEL DE JESUS CARVAJAL ARGOTE, EMILIO CLAROS ROJAS ELIANA BEATRIZ LOPEZ Y CARMEN PATRICIA GUTIERREZ DIAZ** en contra de **LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ADRIAN TEJADA LARA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 166.196 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos del poder obrante (fl. 8, 9, 10, 11 y 12) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	a las 7:00 a.m.
_____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____ Días inhábiles	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2020

RADICACIÓN: 41001333300620200003100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUIROGA CHAVARRO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Conjuez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JUAN CARLOS QUIROGA CHAVARRO Y JOSE RICARDO VARGAS MANCERA** en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

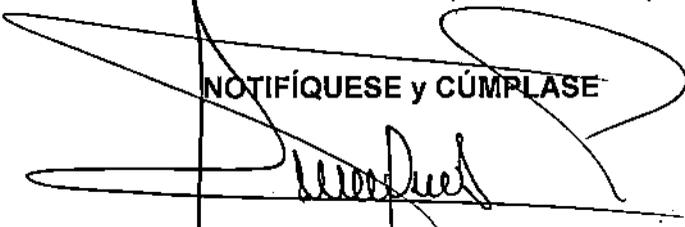
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MELANNIE VIDAL ZAMORA**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 238.402 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos del poder obrante (fl. 12 y 13) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA
Conjuez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	a las 7:00 a.m.
_____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____	
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00016 00

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CORPORACIÓN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE-CORIMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 41001333300620210001600

Mediante providencia del 5 de abril de 2021¹, este Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda, así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la misma.

Vista la constancia secretarial de fecha 23 de abril de 2021² se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e620afdc67c00705ef9e8190be746562327a93f93a758d3eeee07a0164a4f3

Documento generado en 28/04/2021 09:09:11 AM

¹ Archivo PDF "004Alnadmision21016"

² Archivo PDF "07CtSecretarialInadmision"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00016 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00021 00

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONVOCANTE: TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
CONVOCADO: MUNICIPIO DE NEIVA
ASUNTO: CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 410013333006 2021 00021 00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de abril de 2021, este Despacho dispuso improbar la Conciliación Extrajudicial celebrada el 5 de febrero de 2021, entre TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD y el MUNICIPIO DE NEIVA¹.

El 9 de abril de 2021², el apoderado de la convocante TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD³ y la convocada MUNICIPIO DE NEIVA⁴ presentaron recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de abril de 2021.

Asimismo, ambos recurrentes dieron cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, se prescindió del traslado del recurso por secretaría.

En ese orden de ideas, al tenor de lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, procederá el despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos.

II. CONSIDERACIONES

Como se indicó en acápite anterior, este Despacho en auto de fecha 5 de abril de 2021, dispuso improbar la conciliación extrajudicial celebrada el 5 de febrero de 2021, entre los recurrentes, con base en las siguientes consideraciones:

“... si bien este Despacho advierte que hubo una manifestación de la voluntad de la convocada de reconocer el saldo insoluto a favor de la contratista, reconociendo inclusive que el impago se dio por cuenta del fenecimiento de la reserva presupuestal para el efecto y la debida diligencia al momento de incluir la cuenta en el proyecto de acuerdos pasivos exigibles por vigencias expiradas; lo cierto es que dicho acto no es suficiente para poder otorgarle la validez al acuerdo conciliatorio, toda vez que le corresponde a este operador jurídico advertir el lleno de los requisitos establecidos en el contrato para que efectivamente el desembolso pueda realizarse en forma total o parcial, pues éste se supedita a la ejecución de todas las actividades u obligaciones contractuales asumidas por la contratista.

En ese orden de ideas, revisada la solicitud de conciliación, tal y como se indicó en el acápite 4.4 de la presente providencia, si bien la convocante allegó el contrato y sus modificaciones, las actas de suspensión y reinicio, la factura donde se encuentra discriminado cada concepto y valor cobrado; no allegó el documento donde conste el cumplimiento de los indicadores de nivel de servicio, la entrega y firma del acta de liquidación del contrato por parte del supervisor, la constancia de pago de cotizaciones al Sistema General del Seguro Social, el acta de recibo a satisfacción de todas las actividades del objeto del contrato y el acta de liquidación con sus respectivos anexos.

Lo anterior, porque tal y como se indica en las cláusulas 5 y 6 del negocio jurídico con sus correspondientes modificaciones en los Otrosí 1 y 4, el sexto pago que corresponde a la suma de \$78.409.666,1, se encontraba supeditado al cumplimiento de dichos requisitos, los cuales se encuentran ausentes en la solicitud de conciliación y en general en los anexos de la conciliación arribados a este Despacho.

¹ Archivo PDF “008AICconciliacion21021”

² Archivo PDF “015CeRecursoTelevigilancia”

³ Archivo PDF “016RecursoTelevigilancia”

⁴ Archivo PDF “017CeRecursoReposicionMpioNeiva”, “018RecursoReposicionMunNeiva”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00021 00

Por ende, pondría en riesgo el patrimonio público que este Despacho diera por sentado el cumplimiento de los requisitos indicados únicamente con la celebración del acuerdo conciliatorio; por lo tanto, tal circunstancia impide la aprobación del acuerdo realizado el 5 de febrero de 2021.”

Ahora bien, TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD en el recurso de reposición interpuesto comparte los argumentos del Despacho para improbar el acuerdo conciliatorio, en atención a la falta de documentos necesarios para que el operador jurídico verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 1345 de 16 de noviembre de 2018 suscrito con el MUNICIPIO DE NEIVA⁵.

Por lo anterior, allegó los siguientes documentos: i) Informe de supervisión No. 006 expedido por el MUNICIPIO DE NEIVA⁶, ii) Informe sexto pago y adición expedido por TELEVIGILANCIA⁷, iii) Acta de liquidación de fecha 30 de diciembre de 2019⁸ y Acta de terminación de fecha 27 de diciembre de 2019⁹ suscrita por el supervisor del contrato y, iv) Constancia de pago de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social¹⁰.

Por su parte, el MUNICIPIO DE NEIVA, manifestó en su recurso que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, al proponer la fórmula de arreglo tuvo en cuenta el pronunciamiento dado por el área misional encargada de supervisar y en ese sentido liquidar el referido contrato de prestación de servicios, esto es, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, además, de la versión de quien lidera el área de Tesorería de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, quienes fueron invitados al Comité ordinario donde se estudió el asunto.

Aunado a ello, precisó que de los documentos hallados en el expediente electrónico del SECOP II del contrato de prestación de servicios No. 1345 de 2018, se tiene un contrato terminado, con recibo a satisfacción y liquidado con un informe de supervisión en relación con la ejecución del mismo en el cual se da fe del cumplimiento en el periodo comprendido entre el 13 de octubre y 30 de diciembre de 2019, por lo tanto, se autorizan los pagos.

Asimismo, se hace mención a una factura pagada parcialmente, con un saldo pendiente que según lo manifestado por la Tesorera Municipal en Oficio No 0689 de 23 de septiembre de 2020 y lo ratificado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se debió a trámites administrativo que impidieron el uso de la reserva presupuestal y la inclusión como una vigencia expirada.

Finalmente, indica que en vista que no hubo objeciones en la factura presentada por la convocante y que el acuerdo conciliatorio es beneficioso para el ente territorial porque no incluye intereses e indexación, tal y como se solicitó inicialmente en la demanda, solicita su aprobación, para lo cual, anexa igualmente documental informe de supervisión¹¹, acta de terminación¹², acta de liquidación¹³, oficio de fecha 7 de abril de 2021, expedido por el Líder Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva¹⁴ y el Decreto 134 de 2016, expedido por el Alcalde Municipal de Neiva, a través del cual se realiza una modificación al Manual de Contratación¹⁵.

⁵ Archivo PDF "016RecursoTelevigilancia", páginas 122-123

⁶ Archivo PDF "016RecursoTelevigilancia", páginas 78-109

⁷ Archivo PDF "016RecursoTelevigilancia", páginas 1-78

⁸ Archivo PDF "016RecursoTelevigilancia", páginas 118-121

⁹ Archivo PDF "016RecursoTelevigilancia", páginas 116-117

¹⁰ Archivo PDF "016RecursoTelevigilancia", páginas 110-115

¹¹ Archivo PDF "022InformeSupervision"

¹² Archivo PDF "023ActaTerminacion"

¹³ Archivo PDF "020ActaDeLiquidacion"

¹⁴ Archivo PDF "021RtaOfi0AJ0244"

¹⁵ Archivo PDF "019AnexoDecreto134De2016"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00021 00

Bajo dichos derroteros, es menester indicar que al unísono los recurrentes materialmente no presentan argumentos que objeten, controvertan o discutan la conclusión a la que arribó el Despacho en auto de fecha 5 de abril de 2021; por el contrario, allegaron sendos documentos a través de los cuales pretenden acreditar que la obligación conciliada en audiencia de fecha 5 de febrero de 2021, se sustenta en la plenitud del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 1345 de 16 de noviembre de 2018, suscrito entre el MUNICIPIO DE NEIVA y TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD¹⁶ con sus modificaciones y que no resulta lesivo para el patrimonio público.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la decisión de improbación tuvo su fuente en la imposibilidad de poder corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el mencionado contrato, procederá este Despacho a realizar la verificación correspondiente, teniendo en cuenta que lo establecido en la cláusula 6 del contrato de prestación de servicios No. 1345 de 16 de noviembre de 2018, Otrosí aclaratorio No. 1¹⁷ y Otrosí modificatorio No. 4 de 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se adicionó a la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 1345 de 16 de noviembre de 2018, el valor de \$78.119.826, que corresponde al servicio que se prestaría entre el 13 y 31 de diciembre de 2019¹⁸.

De lo anterior, se colige que para que se pudieran realiza el 6 pago pago pactado en el negocio jurídico en mención debía presentarse una cuenta de cobro con su respectiva factura, con el lleno de los siguientes requisitos:

- i) Cumplimiento de los indicadores de nivel de servicio.
- ii) Entrega y firma del acta de liquidación del contrato por parte del supervisor
- iii) La constancia de pago de cotizaciones al Sistema General del Seguridad Social.
- iv) Una relación de los servicios prestados, discriminando cada uno de ellos y el valor a cancelar por cada concepto.
- v) Acta de recibo a satisfacción de todas las actividades del objeto del contrato.
- vi) Acta de liquidación con sus respectivos anexos.

3

En ese orden de ideas, revisada la documental allegada se advierte Informe sexto pago y adición expedido por TELEVIGILANCIA¹⁹ e Informe de supervisión de fecha 27 de diciembre de 2019 expedido por ALFREDO VARGAS ORTÍZ, Secretario de Educación del MUNICIPIO DE NEIVA, en calidad de supervisor del pluricitado, a través del cual certifica lo siguiente: *“Por lo anterior el suscrito supervisor delegado del contrato de prestación de servicios No. 345 de 2018 certifica que el contrato en mención cumplió satisfactoriamente, durante el periodo comprendido entre 13 de octubre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, por lo tanto, se recibe a entera satisfacción y se autoriza el siguiente pago: (...)”*²⁰

Asimismo, se allegó Acta de terminación de fecha 27 de diciembre de 2019²¹ y Acta de liquidación de fecha 30 de diciembre de 2019 suscritas entre MARIA MONICA GONZÁLEZ RUIZ de TELEVIGILANCIA LTDA y ALFREDO VARGAS ORTÍZ, Secretario de Educación del MUNICIPIO DE NEIVA, donde se concluyó que existía un valor pendiente de pago al contratista de **\$153.518.684,1**²².

¹⁶ Archivo PDF “003SolConciliacion”, páginas 9-15

¹⁷ Archivo PDF “003SolConciliacion”, página 17

¹⁸ Archivo PDF “003SolConciliacion”, páginas 42-43

¹⁹ Archivo PDF “016RecursoTelevigilancia”, páginas 1-78

²⁰ Archivo PDF “016RecursoTelevigilancia”, páginas 78-109

²¹ Archivo PDF “016RecursoTelevigilancia”, páginas 116-117

²² Archivo PDF “016RecursoTelevigilancia”, páginas 118-121



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00021 00

Finalmente, TELEVIGILANCIA LTDA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD allegó Constancia de pago de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social²³.

En ese orden de ideas, recapitulando lo analizado dentro del presente asunto se tiene que la convocante radicó factura de venta No. 127118 de fecha 10 de diciembre de 2019²⁴, el día 13 de diciembre siguiente, a través del formato único de radicación de cuentas FURC²⁵, por valor de **\$153.518.684,1**, en la que se cobra el **6 pago por valor de \$78.409.666,1** y el valor adicional **Otrosí 4 por valor de \$79.119.826**; que mediante oficio No. 0689 de fecha 23 de septiembre de 2020, expedido por la Tesorera Municipal expresó que el **saldo pendiente de pago equivalía a \$78.409.666,1**, que no se pudo cancelar por cuenta de la inacción y/o mora de la Secretaría de Educación que dejó vencer la reserva presupuestal No. 45 que se había dispuesto en la vigencia 2019 para el efecto y la no inclusión en el proyecto de acuerdos pasivos exigibles por vigencias expiradas que debía ser presentado ante el Concejo de Neiva²⁶ y que; en audiencia de conciliación de fecha 5 de febrero de 2021²⁷, el MUNICIPIO DE NEIVA presentó propuesta de conciliación consistente en el pago de la suma equivalente a \$78.409.666, pagaderos dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro con los anexos respectivos²⁸, la cual fue aceptada por la convocante²⁹.

Por contera, este Despacho advierte que hubo una manifestación de la voluntad de la convocada de reconocer el saldo insoluto a favor de la contratista, explicando inclusive que el impago se dio por cuenta del fenecimiento de la reserva presupuestal para el efecto y la debida diligencia al momento de incluir la cuenta en el proyecto de acuerdos pasivos exigibles por vigencias expiradas; se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato para que efectivamente el desembolso pueda realizarse en forma total, teniendo en cuenta que el supervisor del contrato acreditó el cumplimiento total del objeto contractual recibiendo a satisfacción las actividades realizadas por la contratista, la suscripción de acta de terminación y liquidación del contrato con el reconocimiento por parte del ente territorial del saldo insoluto a favor del contratista y el saldo pendiente de pago de \$78.409.666, según lo acreditado por la Tesorera Municipal.

Así las cosas, ésta agencia judicial repondrá el auto de fecha 5 de abril de 2021 y, en su lugar, aprobará el acuerdo conciliatorio de fecha 5 de febrero de 2021, celebrado entre TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD y el MUNICIPIO DE NEIVA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 5 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial celebrada el 5 de febrero de 2021, entre TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD y el MUNICIPIO DE NEIVA.

²³ Archivo PDF "016RecursoTelevigilancia", páginas 110-115

²⁴ Archivo PDF "003SolConciliacion", página 46

²⁵ Archivo PDF "003SolConciliacion", página 45

²⁶ Archivo PDF "003SolConciliacion", páginas 49-50

²⁷ Archivo PDF "013ActaAudienciaConciliacion"

²⁸ Archivo PDF "013ActaAudienciaConciliacion", página 2

²⁹ Archivo PDF "013ActaAudienciaConciliacion", página 2



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00021 00

TERCERO: Advertir que la conciliación aquí aprobada, hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc25eee6a2731daba8d7ea3eac71fc13695ff57e8b8f999d3460385ff00cf88e**

Documento generado en 28/04/2021 09:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00036 00

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JHON EDUIN ALFONSO COLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620210003600

Mediante providencia del 19 de marzo de 2021¹, este Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda, así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la misma.

Vista la constancia secretarial de fecha 15 de abril de 2021² se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3328e78a32c0dca9061a9f5626597442e2d8feae40bb385e0537bc681524562

¹ Archivo PDF "015Alnadmision21036"

² Archivo PDF "018CtSecretarialSubsana"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00036 00

Documento generado en 28/04/2021 09:09:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**